



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: SEDER/UT/0051/2024
NO. DE SOLICITUD: 310571624000051

VISTOS, para resolver la solicitud de acceso a la información pública número **310571624000051**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- El día 15 de julio de 2024 esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado de Yucatán, recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud identificada con el folio **310571624000051** en la que se requiere:

"Por este medio, solicito información con respecto a la situación que guarda el número de parcela 210 del Ejido de San José Tzal, del Municipio de Mérida, Yucatán, con una superficie de 79-99-19.370, en razón de que el desarrollo denominado "SARE DESARROLLOS", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se ostenta como propietaria de dicha parcela, misma que ha dividido en 400 divisiones, y a través de su apoderado legal Eduardo Aguirre Cordero ha estado realizado a la venta de estos. En espera de pronta respuesta, buenas tardes. Licenciada en derecho Marlene del Rocio Ávila Chan."

Ejido de San José Tzal, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Parcela 210, superficie 79-99-19.370 Asamblea de delimitación, destino y asignaciones de tierras celebrada en fecha 11 de diciembre de 1999 ... Sic.

II.- De conformidad con lo anterior y en lo dispuesto en los artículos 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia determinó abrir e integrar el expediente número **SEDER/UT/0051/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que del análisis de la solicitud formulada por el ciudadano esta Unidad de Transparencia estima que no existe disposición expresa que otorgue competencia a la Secretaría de Desarrollo Rural para detentar la información correspondiente, es decir, se observa que en términos del artículo 44 del Código de la Administración Pública de Yucatán no se encuentra dentro de las facultades que se le atribuyen a la dependencia.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado que pudiere resultar competente, en términos de lo establecido en la Ley Agraria en sus artículos 81, 82 y 83 que al tenor indica:

LEY AGRARIA

Artículo 81.- Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá resolver que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley.

Artículo 82.- Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.

A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.

Artículo 83.- La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal, estatutario o de organización del ejido.

La enajenación a terceros no ejidatarios tampoco implica que el enajenante pierda su calidad de ejidatario, a menos que no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común, en cuyo caso el comisariado ejidal deberá notificar la separación del ejidatario al Registro Agrario Nacional, el cual efectuará las cancelaciones correspondientes.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: SEDER/UT/0051/2024

NO. DE SOLICITUD: 310571624000051

En este orden de ideas, se considera que el Registro Agrario Nacional pudiera conocer sobre la información que requiere, por lo que se le orienta a dirigir su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien acudiendo personalmente a la oficina de la Unidad de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. Que la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado de Yucatán no tiene competencia para conocer la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **310571624000051**, en término de lo dispuesto en el considerando primero.

SEGUNDO. Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso al Registro Agrario Nacional siendo que dicho sujeto obligado pudiera conocer sobre la información que requiere, en término de lo dispuesto en el considerando segundo.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante el presente acuerdo dentro del plazo legal, informándosele que de acuerdo con los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dentro de los 15 días siguientes a que surta efectos la notificación de la respuesta podrá interponer el recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Así lo acuerda y firma el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, Lic. María Isabel Febles Canul, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 59 y 60 de su homóloga Ley Estatal y 2 del Acuerdo Seder 01-2016 por el que se designa al titular de la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Lic. María Isabel Febles Canul
Titular de la Unidad de Transparencia de
la Secretaría de Desarrollo Rural